

5



CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO 30 MAR 2023 Recibido... 15:05 Hs. Exp. N°... 51146 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1 - Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación a los inmuebles que forman parte del Centro Médico Rivadavia ubicados en el Distrito Villa Constitución, Departamento Constitución, que se describen a continuación según título:

- Inmueble que es parte del número de Plano N° 078369/1974, Padrón: 12387/7, Partida Impuesto Inmobiliario 19-18-00-416-149/0001, ubicado en calle Rivadavia 1384 de la localidad de Villa Constitución.
-Inmueble que es parte del número de Plano N° 1S/P 0, Padrón: 1956/2, Partida Impuesto Inmobiliario 19-18-00-416-152/0001, ubicado en calle Córdoba 330 de la localidad de Villa Constitución.
-Inmueble que es parte del número de Plano N° 1087462/1976, Padrón: 334/3, Partida Impuesto Inmobiliario 19-18-00-416-151/0001, ubicado en calle Córdoba 318 de la localidad de Villa Constitución.
-Inmueble que es parte del número de Plano N° 1060813/1950, Padrón: 335/0, Partida Impuesto Inmobiliario 19-18-00-416-152/0002, ubicado en calle Córdoba 342 de la localidad de Villa Constitución.

ARTICULO 2 - El inmueble sujeto a expropiación será donado a la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) Centro Médico Rivadavia de la ciudad de Villa Constitución.

ARTICULO 3 - De forma.

Handwritten signatures and notes in blue ink, including names like 'Busatto', 'Wald De Pati', 'MARTINEZ', and 'LUIS DANIEL RUBEO Diputado Provincial'.

Fundamentos: Señor Presidente:

La Seccional UOM Villa Constitución, es la propietaria de la firma Centro Médico Rivadavia SRL (CMR SRL), efector privado del Departamento Constitución.

A su tiempo, desde el año 2007 se adquieren las cuotas societarias de CMR, aunque dicha compra solo obedeció a la firma como razón social, no así el edificio sede del sanatorio, el cual pertenece a sus ex socios.

Las instalaciones constan de tres (3) complejos edilicios amalgamados para constituir una unidad logística capaz de prestar el servicio público de salud, a saber: a) Casco histórico del sanatorio, situado en la esquina de las calles Rivadavia y Córdoba; b) Anexo materno infantil; y c) Administración (fondo de manzana).



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El antecedente de la pandemia del COVID 19 demostró que en materia de salud en el Departamento Constitución, a los fines de brindar a la comunidad prestaciones adecuadas a sus requerimientos, no es posible realizarlo sin el aporte de ambos, ya que por sí solo el efector público o en su caso el privado, no puede dar respuesta a las necesidades sanitarias de toda la población.

Es por eso que se debe propender a mantener el equilibrio sanitario del departamento, en una sana convivencia entre el efector público y el privado, para brindar la mejor atención y prestaciones posibles a la comunidad; la experiencia citada -pandemia- así lo demuestra.

El covid-19 ha probado que, siempre bajo la conducción y dirección estratégica sanitaria del estado provincial, el efector privado ha cumplido satisfactoriamente con el rol asignado, lo cual nos hace pensar ciertamente y sin temor a equivocarnos de que esa experiencia puede servir como plataforma de lanzamiento de una articulación a mayor escala; máxime que quienes ocuparan dichos roles -efectores públicos y privados- como lo son en la región el Hospital Samco de Villa Constitución y el Centro Médico Rivadavia SRL, respectivamente, tuvieron un notable despliegue conjunto para atender y afrontar la problemática provocada por la pandemia; con el aditamento de que el Centro Médico Rivadavia SRL es administrado por la UOM Villa Constitución, Institución gremial ésta con una profunda raíz social que la emparenta con los objetivos propios de la provincia en esta materia.

Atendiendo a las razones citadas, se vislumbra la existencia de un interés general, para que el sistema de salud del departamento constitución no se vea desbordado ante la falta de un actor como lo es el Centro Médico Rivadavia SRL.

No obstante ello, encontrándose el edificio en propiedad de privados ajenos a la gestión y prestación del servicio dificulta y obstruye el mejor desempeño en materia de salud ante las negativas de adecuación edilicia del efector que por cierto impiden el mejoramiento de las prestaciones. Esto se ve agravado por cuanto aun, ofreciéndose la compra del edificio no existe por parte de sus propietarios intención de vender teniendo en cuenta la multiplicidad de propietarios que generan conflictos al tiempo de encontrar consensos para la operación de venta, manteniéndose la locación del mismo con dificultades periódicas para la realización de modificaciones edilicias y trabajos de mantenimiento imprescindibles, ya que los propietarios pretenden la no modificación de la estructura original del edificio, sin contar el periplo legal por el que se transitó en pandemia, donde era imprescindible por imperio de la necesidad la de modificar aspectos edilicios del efector.

Cuando la utilidad particular acompaña el interés público, como lo es la Salud, el pedido de expropiación encuentra como beneficiario para este caso al CMR, porque converge desde lo privado al mismo objetivo de lo público, cual es la prestación de salud a la población.

Por lo expuesto solicito se apruebe el presente Proyecto de Ley-

LUIS DANIEL RUBEO
Diputado Provincial